



**CONVENIO ENTRE LA MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE  
L'HORTA SUD Y EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE TRÁFICO**

En Torrent, a 22 de Diciembre de 2011.

## REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carmen Jávega Martínez, Presidenta de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, en nombre de la misma, asistida del Secretario General, Jonatan Baena Lundgren.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Carlos Fernández Bielsa, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Mislata, asistido/a de/la Secretario/a de la Corporación Municipal, D. Luis Ramia De Cap Salvatella.

## EXPONEN

I.- Que, el Ayuntamiento, como titular de las potestades tributarias, financieras y de ejecución forzosa que entre otras, le reconoce el art. 4.º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuida la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos propios, y demás ingresos de derecho público, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior y de las fórmulas de colaboración con ellas, en armonía con lo dispuesto en el art. 106.3 de la misma Ley.

II.- Por su parte, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud tiene a su vez la competencia que específicamente le atribuye el art. 5 de la LBRL y TRLRHL para explotar servicios públicos así como la competencia estatutaria prevista en el art. 3 y por tanto la posibilidad de prestar este servicio a través del convenios administrativos previstos en el art. 57 de la LBRL .

III.- Por acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 4-6-2008 se acordó el establecimiento del nuevo servicio de tramitación, gestión y liquidación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, y su ofrecimiento a todos los Ayuntamientos miembros de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.



IV.- El ayuntamiento de Mislata por acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2011 acordó delegar en la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud y adherirse al nuevo servicio de tramitación, gestión, liquidación y recaudación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico que establece la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.

En base a ello ,y estando legitimamente facultados los comparecientes para obrar en nombre de las corporaciones a las que respectivamente representan, proceden a formalizar el presente convenio de delegación, de conformidad con lo establecido en el art. 6 en relación con el 13 de la Ley 30 /92 LRJPAC ,de acuerdo con las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Contenido de la delegación y exclusividad de las funciones de tramitación del expediente, y de la gestión integral administrativa y de gestión de cobro.**

El presente convenio se establece para la tramitación de expedientes sancionadores por infracción en materia de tráfico, su Gestión (integral administrativa) y la Gestión de Cobro, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

#### **1. Contenido de las funciones de tramitación del expediente sancionador.**

##### **- Gestión de sanciones de tráfico.**

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del RD Leg. 2/2004 TRLRHL y 106.3 de la Ley 7/ 1985, LBRL, realizará, las competencias municipales relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que los ayuntamientos hayan delegado en la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, tendrá encomendadas otras actividades de carácter material, técnico o de servicios, sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar los actos y resoluciones de carácter jurídico en los que se integre la concreta actividad material encomendada.

##### **- Denuncias.**

1. El Ayuntamiento dará traslado, preferentemente mediante los medios telemáticos que se puedan instrumentar, de los datos identificativos de las denuncias. Así mismo se hará constar la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y la identificación del denunciante.



2. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud procesará la información obtenida del ayuntamiento y la completará con los datos necesarios, relativos al titular y al vehículo, para confeccionar la notificación de la denuncia.

3. En la notificación de la denuncia se advertirá al titular o al arrendatario del vehículo con el que se hubiere cometido la infracción, que tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, en el plazo de quince días. Si incumpliera esta obligación, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una infracción muy grave prevista en el artículo 65.5.i) del Real Decreto Legislativo 339/1990, según lo dispuesto en el artículo 72.3 del mismo texto legal.

- Notificación de la denuncia.

1. La notificación de la denuncia se realizará de conformidad con lo establecido en la legislación vigente

- Alegaciones.

1. De conformidad con lo que prevé el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 339/1990, el presunto infractor podrá alegar cuanto considere conveniente en defensa de sus derechos y aportar las pruebas que considere oportunas ante el Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la denuncia.

Dichas alegaciones se podrán presentar en cualquier ayuntamiento adherido al presente convenio o ante la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.

2. Vistas las alegaciones presentadas y los informes de los denunciados, cuando sean preceptivos, el órgano instructor del Ayuntamiento elevará propuesta de resolución a aquel que tenga la potestad sancionadora.

3. No será necesario notificar la propuesta de resolución, ni conceder audiencia al interesado, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. Una vez concluida la instrucción del expediente en el cual se formularon alegaciones, si se aportaran datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante, se dará traslado a los interesados de la propuesta de resolución adoptada por el instructor, para que, en el plazo de quince días, puedan alegar lo que estimen pertinente.

- Imposición de sanciones.

1. Cuando no se hayan formulado alegaciones o abonado el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:



- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

2. En los supuestos no contemplados en el apartado anterior el órgano municipal competente dictará la resolución sancionadora que corresponda.

3. Serán ejecutivas las resoluciones sancionadoras dictadas por el órgano municipal competente cuando sean firmes en vía administrativa.

Serán firmes en vía administrativa:

Las sanciones que no hayan sido impugnadas en tiempo y forma.

Las sanciones impugnadas en vía administrativa cuando haya sido resuelto el recurso formulado contra la sanción.

- Conformidad y Pago de la multa.

1. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50% sobre la cuantía que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia, todo ello de conformidad con el artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990.

El pago se podrá efectuar por cualquiera de las modalidades establecidas por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, entre otras, con la presentación del boletín de denuncia en las entidades colaboradoras.

Realizado el pago voluntario de la multa, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquén en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

2. Las sanciones firmes en vía administrativa se tendrán que hacer efectivas en el plazo de quince días hábiles a partir de su notificación.



3. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se haya satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

- Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves a los seis meses, plazos que se computarán desde la fecha de la infracción.

2. De acuerdo con el artículo 81.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, las sanciones, una vez que adquieren firmeza, prescriben a los cuatro años.

3. No obstante lo que dispone el apartado anterior, las actuaciones administrativas encaminadas a la ejecución de las multas interrumpirán la prescripción por un período de un año.

4. Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento sancionador, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución.

- Resolución de recursos en vía administrativa.

1. Contra las sanciones impuestas por el Alcalde o por el Concejal Delegado, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, con carácter preceptivo, y previo a la vía contencioso- administrativa.

2. Contra la providencia de apremio dictada por el Jefe de Recaudación se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación.

El recurso contra la Providencia de apremio sólo podrá versar sobre los motivos tasados de oposición a la vía de apremio que se indican en la Ley General Tributaria.

**2.-Contenido de las funciones de gestión tributaria y la gestión de cobro.**

- Órganos de recaudación.

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud determinará de acuerdo con lo previsto en su estructura orgánica básica los órganos competentes para el ejercicio de las competencias y funciones de recaudación.

- Sistema de recaudación.

La recaudación de sanciones y otros ingresos de derecho público se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras y otros medios técnicos, que se reseñarán en el documento-notificación remitido al domicilio del contribuyente. El documento que se remita al contribuyente será apto y suficiente para permitir el ingreso por los medios descritos. En caso de no recibir dicho documento, el contribuyente podrá solicitar que se le expida un duplicado.

- Entidades colaboradoras.



1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de crédito autorizadas para ejercer esta colaboración.
2. La autorización de nuevas entidades colaboradoras se realizará mediante Resolución de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud. Dicha autorización se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

- *Ámbito de aplicación.*

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público, tales como, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, al amparo de lo previsto en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004 TRLRHL.

- *Obligados tributarios.*

Son obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad, en los términos, condiciones y alcance que establezcan el RDLeg. 2/2004 TRLRHL, la Ley 58/2003, General Tributaria y la normativa reglamentaria de desarrollo.

- *Garantías de los créditos públicos locales.*

Las garantías de la deuda en concepto de ingresos de Derecho público a favor de las Haciendas de las Entidades locales cuya cobranza gestione la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud serán ejercidas en los términos establecidos en la Ley 58/2003, General Tributaria y la normativa reglamentaria de desarrollo.

- *Domicilio.*

1. El domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria:
  - a) Para las personas físicas, el de su residencia habitual.
  - b) Para las personas jurídicas, su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en el que se realice dicha gestión o dirección.
2. Mediante la comparecencia en las oficinas de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, el contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir las notificaciones administrativas.
3. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la administración hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose al domicilio inicial.
4. Cuando la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud compruebe que el domicilio que consta en su base de datos ha variado, podrá rectificarlo e incorporarlo como un



elemento de gestión asociado a cada contribuyente, y constituirá la dirección donde remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

5. Los sujetos pasivos que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español. Dicha designación deberá comunicarse a la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud por el contribuyente mediante escrito o comparecencia en cualquiera de las oficinas tributarias, donde se manifieste que, en lo sucesivo, para cualquier actuación de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud en relación con el contribuyente se deberá realizar a través del representante designado.

- Deber de colaboración con la administración.

1. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud solicitará a la Agencia Tributaria Estatal y a otras Administraciones Públicas la cesión de datos, informes y antecedentes con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público municipales, al amparo de lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley General Tributaria.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la LGT, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, en los términos que establece el artículo 93 de dicha Ley.

3. El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo podrá originar la imposición de sanciones, según lo que se establece en la Ley 58/2003 y el R.D. 2.063/2004.

4. Las deudas de Derecho público por conceptos diferentes de los regulados en los puntos anteriores tendrán que pagarse en los plazos que determinan las normas de acuerdo con las cuales estas deudas se exigen.

5. Las deudas no satisfechas en los periodos indicados se exigirán en vía de apremio, con exigencia de los recargos del período ejecutivo, y si procede, de los intereses de demora y las costas del procedimiento. Las cantidades satisfechas fuera del plazo voluntario se computarán como pagos a cuenta.

- Desarrollo del cobro en período voluntario.

1. Con carácter general, el pago se efectuará en las entidades colaboradoras.

2. También podrá realizarse el pago en cajeros automáticos o por Internet a través de entidades bancarias autorizadas para ello.

3. El deudor, cuando realice el pago en período voluntario, podrá imputarlo a la deuda que libremente determine.

4. Quien realice el pago de una deuda tendrá derecho a obtener justificante o certificación del pago en los términos del artículo 41 del R.D. 939/2005, Reglamento General de Recaudación.



- Terminación del período de pago voluntario.

1. Concluido el período voluntario de pago, una vez verificado que ya se ha procesado toda la información sobre pagos correspondientes al período voluntario, se expedirá las relaciones de recibos y liquidaciones que no hayan sido satisfechos en período voluntario.

2. El Jefe de Recaudación dictará la providencia de apremio de las deudas no satisfechas en período voluntario, declarando exigibles los recargos del período ejecutivo.

- Particularidades de la recaudación ejecutiva.

- Inicio del período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia al día siguiente al de vencimiento de dicho plazo de ingreso en período voluntario.

2. El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

Se podrán notificar en un único documento las providencias de apremio de las distintas deudas de un mismo sujeto pasivo.

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, atendiendo a criterios de eficacia y economía en la gestión de los tributos y otros ingresos de derecho público, podrá considerar la no emisión de aquellas notificaciones con una deuda conjunta inferior a seis euros. Sin perjuicio de practicar la notificación, cuando la deuda acumulada, supere dicho límite.

3. El inicio del período ejecutivo determina la aplicación de los recargos del período ejecutivo sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y de los intereses de demora.

4. El procedimiento de apremio tendrá carácter exclusivamente administrativo y se sustanciará de la manera regulada en la Ley 58/2003, General Tributaria y la normativa reglamentaria de desarrollo.

- Plazos de ingreso.

1. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio el plazo de ingreso será el que conste en el documento-notificación de la providencia de apremio, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria. Si en el momento de la recepción de la notificación-documento de pago, la fecha de validez de dicho documento fuera inferior al plazo legal el obligado al pago podrá solicitar uno nuevo para efectuar el ingreso.

2. Si el obligado tributario no efectuara el pago dentro del plazo al que se refiere el punto 1 se procederá al embargo de sus bienes.



Las deudas de un mismo obligado tributario, transcurridos los plazos del artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se acumularán todas ellas a fin de seguirse un único procedimiento de apremio.

3. En el supuesto de obtenerse o realizarse ingresos en el procedimiento de apremio que no cubran la totalidad de la deuda, cualquiera que haya sido su origen, se aplicará a las deudas más antiguas. La antigüedad se determinará en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

- Providencia de apremio.

1. La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

2. La providencia de apremio podrá ser impugnada ante el mismo órgano que la dictó por los siguientes motivos:

- a) Pago o extinción total de la deuda.
- b) Prescripción del derecho a exigir el pago.
- c) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- d) Falta de notificación de la liquidación.
- e) Anulación de la liquidación.
- f) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos.

Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso aplicando lo establecido la Ley General Tributaria y el R.D. 520/2005 con las siguientes especialidades:

a) En todo caso será competente para tramitar y resolver la solicitud el Jefe de Recaudación.

b) Las resoluciones desestimatorias de la suspensión sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

c) Cuando se interponga recurso contencioso-administrativo contra la resolución del recurso de reposición, la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el Órgano Judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.



- Diligencias de embargo.

1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin haberse realizado el ingreso requerido, se procederá, en cumplimiento del mandato contenido en la providencia de apremio, al embargo de los bienes y derechos que procedan, siempre que no se hubiese pagado la deuda por la ejecución de garantías o fuese previsible de forma motivada que de dicha ejecución no resultará líquido suficiente para cubrir la deuda.

2. Cada actuación de embargo se documentará en diligencia de embargo.

3. Las deudas de un mismo obligado al pago podrán acumularse en una diligencia de embargo.

Cuando las necesidades del procedimiento lo exijan, se procederá a la segregación de las deudas acumuladas.

4. Aplicación del principio de proporcionalidad.

a) Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para el cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 600 euros, solo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

- Embargo de dinero efectivo o fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.
- Créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo.
- Sueldos, salarios y pensiones.

b) A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

c) Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de incobrable.

d) Cuando la cuantía total de la deuda sea superior a 600 euros se podrá ordenar el embargo de bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

- Intereses de demora.

1. El interés de demora es una prestación accesorio que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria.

La exigencia del interés de demora tributario no requiere la previa intimación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable en el obligado.



2. El interés de demora se exigirá y se calculará conforme a lo previsto en el artículo 26 de la LGT.

3. Con carácter general, de conformidad con el artículo 72.4.b) del RGR, se liquidarán y exigirán los intereses en el momento del pago de la deuda apremiada.

- Costas del procedimiento.

1. Tienen la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.

2. Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

- a) Los gastos originados por las notificaciones que necesariamente hayan de realizarse.
- b) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la administración, que intervengan en la valoración de los bienes trabados.
- c) Los honorarios de los Registradores y demás gastos que deban abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
- d) Los que deban abonarse por depósito y administración de bienes embargados.
- e) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución.

## **SEGUNDA.- Medios necesarios para llevar a efecto el contenido de las funciones compresivas d e la delegación de funciones.**

Para posibilitar el cumplimiento del contenido y ámbito de la delegación del ayuntamiento se establece, como documentos anexos al presente convenio:

1. Convenio de colaboración en materia de registro general de entrada y salida de documentos a efectos de tramitación de los expedientes sancionadores en materia de tráfico.
2. Aceptación de la gestión y tramitación del expediente a través del software adquirido por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud.
3. Aceptación del soporte informático de intercambio de datos que contendrá un visor de datos.

## **TERCERA.- Contabilidad.**

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud habrá de llevar contabilidad separada, con distinción de concepto, número de cargos y año de contraído de los créditos, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de cobranza, para el Ayuntamiento, siempre que se formulen dichos cargos con tales desgloses.



#### **CUARTA.- Tasa por prestación del servicio.**

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud percibirá la cantidad que resulte de aplicar la tasa por prestación de los servicios de gestión y recaudación, según la tarifas vigentes en cada momento, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

La tasa reguladora, que en la actualidad está en trámite de aprobación contempla las siguientes tarifas.

Con carácter transitorio la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud percibirá en concepto de compensación económica por los servicios prestados en la gestión y recaudación en voluntaria de 4 euros por expediente, mas el coste directo que soporte cada expediente por concepto de notificación por correo certificado con acuse de recibo que en la actualidad está fijado en 3,40 euros, por notificación, incluida la providencia de apremio, que dará inicio al procedimiento ejecutivo.

Con lo que respecta a la recaudación en ejecutiva, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud percibirá siempre que se haya delegado la recaudación en voluntaria el importe del recargo de apremio legal (5,10,20%), y costas del procedimiento que haya pagado el deudor.

Dicha cantidad se liquidará mensualmente por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud al Ayuntamiento.

#### **QUINTA.- Cargo de valores.**

Para la gestión de la función de Gestión Tributaria, liquidación y cobro, el cargo de valores se efectuará por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud , previa su aprobación por la Tesorería, y se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de 7 días contados a partir de la fecha de aprobación.

La liquidación de los cobros realizados por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud se liquidará mensualmente a los Ayuntamientos.

Queda autorizada la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud a la compensación de oficio de las deudas que los ayuntamientos tengan vencidas a favor de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud sin necesidad de previa comunicación.

#### **SEXTA.- Colaboración del Ayuntamiento en la tramitación del expediente y la posterior gestión tributaria.**

Con la idea de reforzar las actuaciones que la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud debe realizar al tener delegada la tramitación de los expedientes sancionadores por infracción en materia de tráfico y la función de gestión Tributaria, el Ayuntamiento, a través de sus Servicios competentes, se compromete en la colaboración de las siguientes actuaciones:



1- Secretaria general:

- a) La declamación de urgencia y prioridad en la tramitación de los expedientes y agilización en la tramitación de las resoluciones de imposición de multas.
- b) Designación de un responsable para la coordinación del contenido de la delegación con la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud en cada una de las fases del procedimiento

2- Departamento de gestión multas de la policía local:

- Designación de responsable de dicho departamento, a efectos de intercambio de información

3- Servicios económicos:

- Designación de responsable de dicho departamento, a efectos de intercambio de información

### **SÉPTIMA.- Liquidaciones, cuentas y transferencias de fondos al Ayuntamiento.**

El producto de la recaudación diaria, tanto voluntaria como ejecutiva y participación de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud y del Ayuntamiento en recargos de apremio será ingresado por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud en la cuenta restringida de Banco o Caja de Ahorros que la mancomunidad acuerde.

La formalización de la recaudación se hará mensualmente, a cuyo efecto, dentro de la primera decena de cada mes, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud formulará las oportunas notas de aplicación.

Las cuentas anuales se rendirán al Ayuntamiento, antes del 31 de enero de cada año, referida a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación e Instrucción de Contabilidad, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda acceder a que el saldo efectivo resultante se cancele antes del 31 de marzo.

### **OCTAVA.- Intercambio de información mediante transmisión de datos.**

Hasta que por los Servicios Informáticos de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud y del Ayuntamiento establezcan las medidas informáticas necesarias para tener acceso a consulta sobre relación de expedientes del Ayuntamiento en tiempo real, se procederá por la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud a enviar periódicamente (a petición del Ayuntamiento) soporte magnético comprensivo de la relación de expedientes.



## **NOVENA.- Consecuencias del incumplimiento de las condiciones estipuladas.**

El incumplimiento de las condiciones estipuladas, por parte de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, dará opción al Ayuntamiento a la rescisión del convenio. Cuando el incumplimiento sea por parte del Ayuntamiento, el Organismo Autónomo podrá, asimismo, decidir la rescisión del convenio.

## **DÉCIMA.- Duración del convenio.**

Se fija como plazo de finalización de este convenio cuatro años, y se entenderá prorrogado por el plazo de cuatro años, a menos que una de las partes, con seis meses de antelación a la terminación del plazo contractual, comunique a la otra la denuncia del mismo.

## **UNDÉCIMA.- Régimen jurídico.**

La prestación del servicio se regirá por las normas contenidas en este convenio i en las ordenanzas fiscales específicas de cada ayuntamiento.

En todo lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local vigente en la materia, y con carácter subsidiario; la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes; la Ley General Tributaria y en cuanto a procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Contabilidad; Ley de Tráfico y seguridad vial, aprobada por el RDL 339 /90; y demás normativa aplicable por razón de la materia.

## **DUODÉCIMA.- Cláusulas de protección de datos.**

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD). El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, en los términos del artículo 3 g) de dicha norma, ocupa la posición de encargado del tratamiento de datos personales.

1. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud se ajustará a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento delegante para el tratamiento de datos de carácter personal que sean necesarias para llevar a buen fin la presentación del servicio de gestión tributaria, según lo establecido en el artículo 3 d) de la LOPD.
2. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud se compromete a que únicamente tratará los datos conforme las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con el fin distinto al que figura en el Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo en el caso de ser obligatorios por mandato de una norma con rango de ley.



3. La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el artículo 9 de la LOPD y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud para que suscriba cuantos acuerdos y convenios considere oportunos con otras instituciones públicas y/o privadas, en aras a lograr una mejor y más eficaz gestión en la recaudación, salvaguardando en cualquier caso el principio de legalidad.

El Ayuntamiento autoriza a la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud para que proceda al intercambio y cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias delegadas, siempre que el intercambio y/o cesión de datos estén previstos en una norma legal.

El Ayuntamiento podrá solicitar de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, en el momento que lo estime oportuno, cumplida referencia de la formalización de estos acuerdos con otras instituciones públicas.

4. La normativa vigente garantiza el derecho de rectificación o cancelación del interesado cuando el tratamiento no se ajuste a lo dispuesto por la Ley o cuando los datos resulten inexactos o incompletos.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el Servicio de Gestión Tributaria de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, como encargado del tratamiento. Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones o que les sean facilitados por los propios interesados. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, como a los padrones, matrículas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

### **DÉCIMOTERCERA.-**

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud remitirá a los Ayuntamientos en soporte informático en el plazo legal preceptivo, relación de sancionados que tengan aparejada la pérdida de puntos en los permisos de conducir y licencias de conducción para que puedan cumplir con la obligación de remitir dicha información al registro de conductores e infractores de la Dirección General de tráfico.



Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostenta, en el lugar y fecha al principio consignados, extendiéndose para su constancia el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman en prueba de conformidad.

MANCOMUNITAT INTERMUNICIPAL DE L'HORTA SUD	AYUNTAMIENTO DE MISLATA
La Presidenta	Ilmo. Sr. Alcalde
Fdo: Carmen Jávega Martínez	Fdo: Carlos Fernández Bielsa
asistida por El Secretario General	asistido por el Secretario General
Fdo: Jonathan Baena Lundgren	Fdo: Luï's Ramia De Cap Salvatella

**El original ha sido efectivamente firmado.**